



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida  
e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina

FISCALIA DE ESTADO

ES COPIA FIEL

ERIC LEONARDO PEREZ  
AUXILIAR PRINCIPAL  
Secc. Reg. Despacho y Contable  
FISCALIA DE ESTADO

Tramita por ante esta Fiscalía de Estado de la Provincia el expediente de nuestro registro N° 22/09, caratulado: "s/SOLICITA INTERVENCIÓN CON MOTIVO DE DECRETOS EMITIDOS POR EL INTENDENTE DE LA CIUDAD DE USHUAIA", originado en la Nota N° 95/09 mediante la cual la Sra. Sandra Cristina Esperon, invocando el carácter de Secretaria General del Sindicato de Obreros y Empleados Municipales de Ushuaia, solicita la intervención de este organismo de control *"en un todo de acuerdo con las facultades otorgadas por la Constitución de la Provincia, artículo N° 167, y Ley Provincial N° 3, artículo N° 1, inciso D"*, ello con el *"objeto de revocar las designaciones de funcionarios, que el Señor Intendente Municipal de la ciudad de Ushuaia oportunamente suscribiera en los Decretos Municipales Nros. 1388/2007 y 018/2008...por existir en los actos administrativos violación en principios de nuestra Carta Orgánica"*, exponiendo a continuación las razones que en su opinión sustentan su presentación.

Ante dicha presentación, consignando previamente que en ningún caso la Fiscalía de Estado cuenta con facultad para revocar actos administrativos –salvo, obviamente, dentro de su propio ámbito-, deviene necesario en primer lugar, analizar la competencia de este organismo de control para entender en la cuestión planteada, adelantando mi opinión en contrario.

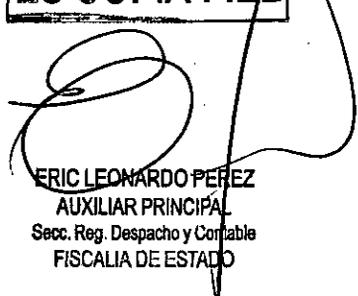
En tal sentido corresponde señalar que tanto el artículo 167 de la Constitución Provincial como el inciso d) del artículo 1° de la Ley Provincial N° 3, no prevén la intervención de la Fiscalía de Estado en casos como el aquí abordado.

En efecto, el artículo de la norma citada en primer término en lo que aquí interesa prescribe:

*"El Fiscal de Estado tendrá a su cargo el asesoramiento y control de la legalidad de los actos de la administración pública provincial..."* (la negrita y el subrayado no se encuentran en el original).

Lo transcrito acota claramente el control de la Fiscalía de Estado a los actos de la Administración Pública Provincial,

ES COPIA FIEL



ERIC LEONARDO PEREZ  
AUXILIAR PRINCIPAL  
Secc. Reg. Despacho y Contable  
FISCALIA DE ESTADO

careciendo dicho organismo de competencia con relación a los de la Administración Pública Municipal.

Por otra parte, a idéntica conclusión se arriba si reparamos en lo estatuido por el inciso d) del artículo 1° de la Ley Provincial N° 3.

El mismo dice que corresponderá al Fiscal de Estado, *"controlar la legalidad de la actividad del Estado y la de sus funcionarios y agentes, en cuanto obraren en el cumplimiento de sus funciones o invocando a aquél, a fin de asegurar el imperio de la Constitución y el cumplimiento de las leyes, y demás normas dictadas en su consecuencia"* (la negrita no pertenece al original).

Como vemos, también el párrafo ahora transcripto, y más específicamente lo resaltado por el suscripto, nos está indicando claramente que el control se encuentra limitado a la actividad del Estado Provincial y de sus funcionarios y agentes –en las circunstancias previstas en la norma-, ello teniendo en mira esencialmente el *"asegurar el imperio de la Constitución"*, más no el de las Cartas Orgánicas Municipales, cuestión que excede la competencia de este organismo de control.

A mayor abundamiento, y como otra nítida demostración de lo que sostengo, debo decir que cuando el legislador excepcionalmente previó la intervención de la Fiscalía de Estado en el ámbito municipal, esto es en el inciso a) del artículo 1° de la Ley Provincial N° 3, expresamente lo consignó, pero además con tanto celo, que lo limitó a aquellos casos en que dicha intervención fuera solicitada por los intendentes, o los concejos deliberantes o comunales (esto es ni siquiera la admitió ante solicitud de concejales a título individual, sino que resulta necesario que la misma surja del cuerpo colegiado).

En síntesis, por las razones precedentemente expuestas, corresponde concluir en que la cuestión planteada por la presentante resulta ajena a la competencia de este organismo de control.



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida  
e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina

**FISCALIA DE ESTADO**

**ES COPIA FIEL**

  
ERIC LEONARDO PEREZ  
AUXILIAR PRINCIPAL  
Secc. Reg. Despacho y Contable  
FISCALIA DE ESTADO

A efectos de materializar la conclusión a la que se ha arribado, deberá dictarse el pertinente acto administrativo, el que con copia certificada de la presente, deberá notificarse a la presentante.-

**DICTAMEN FISCALÍA DE ESTADO N° 15 /09.-**

**Ushuaia, 11 MAYO 2009**

  
VIRGILIO J. MARTINEZ DE SUCURE  
FISCAL DE ESTADO  
Provincia de Tierra del Fuego,  
Antártida e Islas del Atlántico Sur.

